MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 007-2025 DEL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025) ENTRE FISIO HEALTH S.A.S. Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D.

CONTRATANTE	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA E.S.P.D.
CONTRATISTA	FISIO HEALTH S.A.S NIT 900790887-9
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESPD
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.500.000 M/CTE)
VALOR ADICION	UN MILLOS SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000,00 M/CTE)
VALOR FINAL DEL CONTRATO	CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000,00 M/CTE)
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).
FECHA DE INICIO	25 DE FEBRERO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2025

HUGO ALFREDO RIOS PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.186.084** Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA DORADA E.S.P. – NIT. 810.004.450-8**, nombrado mediante Decreto No. 004 del 02 de enero del año 2025, facultado para suscribir la presente adición de conformidad con los Estatutos de la E.S.P. La Dorada, el Manual de Contratación vigente, quien para efectos del contrato de prestación de servicios profesionales No.007 – 2025, se denominó **LA EMPRESA**, por una parte, y por la otra la **FISIO HEALTH S.A.S,** identificada con NIT. 900790887-9, y quien de ahora en el presente se denomina **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar modificatorio No. 001 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 007-2025, previa las siguientes consideraciones:

1. Que entre las partes se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es *"REALIZACION DE EXAMENES MEDICOS OCUPACIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA DORADA ESPD"* con un término de ejecución desde la firma del acta de inicio hasta el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).
2. Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 007-2025 tuvo su fecha de inicio el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

3. Que la supervisora del contrato **ANGY KATERYNE HERNANDEZ ARIAS**, envió solicitud de adición al contrato No. CD-007-2025, el día veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025) en la cual expone lo siguiente:
 1. *Que la ESPD suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, el cual ha sido relacionado en el párrafo anterior con la empresa **FIOSHEALTH S.A.S** identificada con Nit. **900.790.887-9**, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($3.500.000,00) encontrándose el mismo vigente a la fecha de la presente solicitud.*
 2. *Que el examen médico ocupacional por su parte, se encuentra regulado por la Resolución 2346 de 2007 del Minsalud, y es aquel que se realiza para determinar las condiciones de salud física y mental del trabajador antes de su contratación y después de terminado el contrato, en función de las condiciones de trabajo a las que estaría expuesto, acorde con los requerimientos de la tarea y perfil del cargo, acto médico a través del cual se evalúa la exposición a factores de riesgo y las consecuencias para el trabajador. Para lo cual es importante contar con el profesiograma o perfil del cargo a desempeñar por los trabajadores de la empresa.*
 3. *Que, el examen médico ocupacional ha sido definido como "un acto médico mediante el cual se interroga y examina a un trabajador con el fin de monitorear la exposición a factores de riesgo y determinar la existencia de consecuencias en la persona por dicha exposición. Incluye anamnesis, examen físico completo con énfasis en el órgano o sistema blanco, análisis de pruebas clínicas y paraclínicas tales como: de laboratorio, imágenes diagnósticas, electrocardiograma y su correlación entre ellos para emitir un diagnóstico y las recomendaciones".*
 4. *Que el ministerio de Protección Social regula además en Resolución 1918 de 2009, Decreto 1443 de 2014 y Resolución 0312 de 2019; la práctica de las evaluaciones médicas ocupacionales, que debe realizar el empleador en forma obligatoria, con el objetivo de identificar condiciones de salud que puedan verse agravadas o que puedan interferir en la labor o afectar a terceros, debido a situaciones particulares. De la misma manera se establece en la citada norma, que harán parte de la historia clínica, las valoraciones medicas complementarias y las valoraciones médicas especificas según los factores de riesgos a que estén expuestos los trabajadores y según las condiciones individuales que presenten.*
 5. *Que la administración municipal de esta entidad territorial suscribió con La Empresa De Servicios Públicos De La Dorada ESPD contrato interadministrativo No. CD-268-LD-2025 cuyo objeto es "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P. PARA EL MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES Y ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA".*
 6. *Que en virtud de las obligaciones contractuales suscritas por la ESPD en el contrato interadministrativo anteriormente descrito es deber de la ESPD vincular a un personal para ocupar los cargos que a continuación se relaciona:*

CARGO POR DESEMPEÑAR
Guadañador
Motosierrista
Operario
Operario
Operario
Operario
Conductor

7. *Por lo tanto, teniendo en cuenta el marco legal anteriormente expuesto y la necesidad de realizar exámenes médicos ocupacionales al personal que ocupara los cargos anteriormente descritos; de manera respetuosa le solicito se proceda a realizar adición al contrato de prestación de servicios profesionales No. CD 007-2025 por valor de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000,00), el cual no supera el valor del 50% del contrato ya referenciado.*

4. Que, la cláusula decima novena del contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 de 2025 estipula que, La Empresa de Servicios Públicos de la Dorada E.S.P. puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

5. Que, de la misma manera, el Capitulo III, Perfeccionamiento y ejecución del contrato, numeral 3.12. modificaciones, prórrogas y adiciones contractuales, del manual de contratación de la Empresa, indica que *"...La solicitud de trámite de la adición, prórroga o modificación de un contrato, deberá suscribirla el Gerente o el delegado correspondiente. La solicitud de modificación, prórroga o adición de contratos deberá estar acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones pertinentes, incluida la actualización de la matriz de riesgo y será responsabilidad del área encargada del proceso, radicarla con diez (10) días calendario de antelación al vencimiento del contrato. Cuando no sea posible tramitar la modificación del contrato por la extemporaneidad en la radicación de la solicitud, la responsabilidad frente a la interrupción del servicio o los perjuicios que se causen par la terminación del contrato, serán responsabilidad del área o del supervisor del contrato...".*

6. Que, así mismo, la Ley 80 de 1993 establece frente a las formas que tienen las entidades estatales de cumplir con los objetos contractuales, lo siguiente: "*Artículo 14º.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*" Además de ello, frente a estos inconvenientes en los contratos, el Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E) Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015) Expediente: 050012331000200000176 01, ha indicado la posibilidad de realizar modificaciones a lo contratado, con el fin de que el contrato continúe con su ejecución normal.

7. Que, el valor del contrato es de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.500.000 M/CTE), encontrándose vigente el certificado de disponibilidad presupuestal.

8. Que, se hace ineludible propender por el cumplimiento con las obligaciones del contrato No 007-2025, garantizando la oportuna y correcta ejecución de las actividades encomendadas, a través de la adición por valor de UN MILLON SETESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($1.750.000,00).

9. Que el ordenador del gasto, con el fin de continuar los procesos contractuales y velar por que se cumpla el objeto contractual, considera que necesario adicionar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 de 2025.

10. Que, de conformidad con lo expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente modificación No. 001 del contrato de prestación de servicios profesionales No. 007 – 2025, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la **CLAUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO Del Contrato De Prestación De Servicios Profesionales No. CD-007-2025:** la cual quedara así:

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato a celebrarse es por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($5.250.000,00 M/CTE), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Mediante actas parciales conforme a la ejecución. **Parágrafo 1.** Para tal efecto, El Contratista deberá presentar la respectiva factura o cuenta de cobro, acompañada de la certificación de recibo a entera satisfacción expedida por el Supervisor del contrato, un informe detallado y constancias de pago al sistema de la seguridad social integral. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **Parágrafo 2.** Del valor del pago, se le deducirán los impuestos de ley de carácter nacional y local. **Parágrafo 3.** El último pago estará sujeto a la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA. Las demás cláusulas del contrato inicial mantienen su vigencia en los términos pactados.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado; y aceptado en todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia de ello, se perfecciona con las firmas en SECOP II.

Proyectó: Katherin Lisset Lezcano (Profesional Universitaria) - E.S.P.D
Revisó: Johan Sebastián García Montero (Abogado Contratista) – E.S.P.D
Aprobó: Angy Kateryne Hernandez Arias (Directora Administrativa y Financiera)- E.S.P.D